

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00342-00
ASUNTO: DECRETO No. 071 DEL 12 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE PUERTO CONCORDIA (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 071 del 12 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Concordia (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 58 DEL 16 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTAN LAS NUEVAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA, COMO MEDIDAS POLICIVAS TRANSITORIAS DE CONTENCIÓN AL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA – META”*.

Sea lo primero aclarar, que no se considera necesario solicitar el envío del Decreto 58 del 16 de marzo de 2020, que se modifica por medio del decreto que se remitió para estudio, dado que como su fecha lo indica, fue expedido con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, realizada por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por tanto, no sería susceptible de control inmediato de legalidad.

Aclarado lo anterior, se advierte que el Decreto No. 071 del 12 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Concordia, no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento

en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se menciona el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, éste no es un Decreto Legislativo proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

Igualmente, del contenido del decreto en mención, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, teniendo como sustento la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

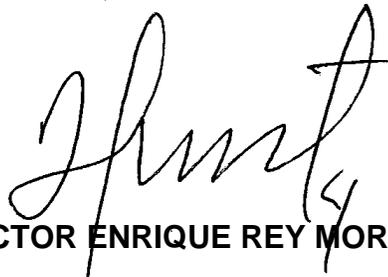
PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 071 del 12 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Concordia (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de Puerto Concordia (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado